



RECURSO DE REVISIÓN:
Expediente: **RRA 119/25.**

Nombre del Recurrente,
artículos 116 de la LGTAIP Recurrente: [REDACTED]
y 61 de la LTAIPBGEQ.

Sujeto Obligado: Coordinación Estatal
de Protección Civil y Gestión de
Riesgos.

Comisionado: Josué Solana
Salmorán.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICINCO.** -----

Visto el Recurso de Revisión presentado mediante el Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia el día veintiocho de febrero del año dos mil veinticinco, recibido por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el mismo día, registrado con el número **RRA 119/25** y turnado por la Secretaría General de Acuerdos a la ponencia del Lic. Josué Solana Salmorán el tres de marzo del presente año, por el cual quien se denomina [REDACTED] promueve en contra del Sujeto Obligado **COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS**, por inconformidad a la respuesta otorgada a su solicitud de información realizada a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia en fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, registrada con número de folio 20118102500004, por lo que habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa por una parte y verificado sus requisitos formales por la otra, se tiene:

Primero.- El plazo para que fuera atendida la solicitud de información misma que comprende un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de esta, conforme al primer párrafo del artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, operó del **veintitrés de enero al seis de febrero de dos mil veinticinco**, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día veintidós de enero de dos mil veinticinco; cabe establecer que el conteo de plazos se realiza tomando en consideración horas y días hábiles.

Segundo.- Ahora bien, el artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca establece que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión **dentro de los quince días siguientes** contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o, II. El vencimiento del



plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada; de las documentales anexas se tiene que el sujeto obligado otorgó respuesta con fecha seis de febrero de dos mil veinticinco.

Tercero.- De esta manera, el plazo para la interposición del medio de defensa, conforme a la fracción I del artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, operó del día **siete al veintisiete de febrero de dos mil veinticinco**, descontándose los sábados y domingos, por ser inhábiles, siendo interpuesto de acuerdo al Sistema Plataforma Nacional de Transparencia el día **veintiocho de febrero de dos mil veinticinco**, por lo que se hizo valer de forma extemporánea, ya que del día veintisiete de febrero de dos mil veinticinco al veintiocho de febrero del mismo año, fecha de la interposición, transcurrió un día hábil.

Tal y como se puede visualizar en la siguiente captura de pantalla:

The screenshot shows a web interface for the OGAIP communication system. At the top, there is a header with a gavel icon and the text "Sistema de comunicación con los sujetos obligados". Below the header, there is a navigation bar with links for "Inicio", "Medios de Impugnación", "Consultas", "Atracción", and "Acciones". A user session message indicates "Inicio sesión con el usuario: C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN LN (josue.solana@ogaipoaxaca.org.mx)".

The main content area displays a "Detalle del medio de impugnación" (Detail of the complaint medium) for a specific case. The case details are as follows:

Información general	
Número de expediente	SRA.11925
Razón de la interposición	información incompleta no me anexan contrato ni fundamenta o motivan su inexistencia en el oficio de respuesta manifiestan una solicitud de diciembre de 2024 aclarar si es respuesta a mi solicitud a la que menciona por que entonces me estarían entregando respuesta a solicitud diferente a la mía
Folio de la solicitud	202402500004
Recurrente	juan antonio ..
Tipo de medio de impugnación	Acceso a la Información
Fecha y hora de interposición	28/02/2025 09:00:00 AH
Sujeto obligado	COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS
Estado actual	Recibe Entrada

At the bottom left, there is a link "Visualizar histórico".

Conforme a lo anterior, el artículo 154, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 154. *El recurso será desecharado por improcedente cuando:*

I. Sea extemporáneo;

[...]

Por consiguiente, para que sea procedente la admisión del presente medio de impugnación conforme a lo establecido en el artículo 139 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, resulta



necesario estimar acreditado el **requisito de oportunidad**, es decir, que se haya interpuesto dentro del plazo. Es por ello que se advierte que el Recurso de Revisión se hizo valer de forma **extemporánea**, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 154 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Comisionado Ponente:

ACUERDA

Primero.- Se desecha el Recurso de Revisión por haber sido presentado en forma extemporánea.

Segundo.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente mediante el sistema electrónico Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tercero.- Remítase el Recurso de Revisión a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acuerda y firma el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa con el Lic. Alberto de Jesús Regino Sánchez, Secretario de Acuerdos, que da fe. **Conste.** -----

COMISIONADO INSTRUCTOR
Lic. Josué Solana Salmorán

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
Lic. Alberto de Jesús Regino Sánchez

